



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/26351
24 de agosto de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME PREPARADO EN CUMPLIMIENTO DEL PARRAFO 5 DE
LA RESOLUCION 837 (1993) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
RELATIVO A LA INVESTIGACION EFECTUADA EN NOMBRE
DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL ATAQUE PERPETRADO
EL 5 DE JUNIO DE 1993 CONTRA LAS FUERZAS DE LAS
NACIONES UNIDAS EN SOMALIA

1. En su resolución 837 (1993), de 6 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad reafirmó, entre otras cosas, la autoridad del Secretario General para efectuar una investigación de los actos de los responsables de los ataques armados del 5 de junio de 1993 contra las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Mogadishu, incluidos los responsables de haber incitado públicamente a esos ataques. El Consejo también pidió al Secretario General que le informara sobre la aplicación de la resolución.
2. Los días 14 y 18 de junio de 1993 el Secretario General presentó al Consejo informes sobre los actos relacionados con los incidentes de los días 5 de junio y 12 a 13 de junio de 1993 en Mogadishu. El Secretario General informó al Consejo de que se estaba haciendo una investigación más a fondo del incidente del 5 de junio de 1993.
3. Se encargó a un experto independiente, el profesor Tom Farer, de la American University de Washington, que llevara a cabo la investigación. El 12 de agosto de 1993 el profesor Farer presentó su informe a la Secretaría. El resumen del informe figura en el anexo al presente documento. El informe completo y sus anexos están a disposición de los interesados que quieran consultarlos, en inglés únicamente, en la oficina del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (oficina S-3727).

ANEXO

Informe de la investigación efectuada por el profesor Tom Farer
sobre el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra las
fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia

1. El 5 de junio de 1993, 24 soldados que prestaban servicios en Somalia bajo el pabellón de las Naciones Unidas resultaron muertos en una serie de ataques perpetrados contra las unidades paquistaníes que comenzaron, sin previa advertencia, alrededor de las 9.30 horas y prosiguieron sin cesar hasta bien avanzada la tarde. Otros 56 soldados paquistaníes resultaron heridos, de los cuales 11 quedaron baldados de por vida. Los ataques tuvieron lugar en el sector sur de Mogadishu, en la zona que desde hace largo tiempo domina la Alianza Nacional Somalí (SNA), una facción política encabezada por el General Mohamed Farah Hassan Aidid. Varios de los muertos y heridos estaban distribuyendo alimentos a ciudadanos somalíes en el momento en que fueron atacados. Otros volvían de hacer una inspección en un depósito autorizado de armas. Otros fueron víctimas de una emboscada cuando trataron de socorrer a los atacados inicialmente y de evacuar a los heridos, algunos de los cuales se estaban desangrando en la calle 21 de Octubre, escena del principal ataque.

2. En una respuesta unánime, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 837 (1993), en la que reafirmó que el Secretario General estaba autorizado para investigar las acciones y arrestar, detener y encarcelar a los responsables de los ataques a los efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo, y pidió al Secretario General que, con carácter urgente, hiciera las averiguaciones pertinentes respecto del incidente, haciendo particular hincapié en el papel desempeñado en él por los dirigentes de las diferentes facciones.

3. Poco después, el Almirante Jonathan Howe, Representante Especial del Secretario General en Somalia, me pidió que asumiera la responsabilidad principal de esa investigación. Acepté la propuesta del Representante Especial del Secretario General sobre la base de una consideración fundamental: que tendría plena libertad para efectuar una investigación imparcial y tan completa como lo permitieran el tiempo disponible y la difícil situación de seguridad reinante en Mogadishu. El presente informe¹ es el resultado de una investigación efectuada con la asistencia de abogados del Estado Mayor de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II) y funcionarios de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Mis colegas y yo iniciamos esta investigación sin ninguna presunción sobre premeditación o responsabilidad. Nos hemos esforzado por acumular todas las pruebas disponibles y nos ha inspirado la decisión común de proseguir el estudio de esas pruebas sin prejuzgar los resultados.

4. En el párrafo 5 de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad se prevé la inculpación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de los ataques contra el personal de la ONUSOM II. Sin embargo, no se designa el tribunal al que deberán presentarse las pruebas reunidas en la investigación, ni se determina cuál será el sistema o los sistemas jurídicos aplicables. Tal vez el Consejo haya querido aplazar esa decisión en espera de que la investigación llegara a su fin. No obstante, al hacerlo dejó a los investigadores en una situación un tanto anómala, ya que la pertinencia de los hechos es función de los elementos jurídicamente definidos de un delito. Sin tener una idea clara de

/...

los delitos que se han de imputar a los responsables, los investigadores tendrán dificultades para fijar límites razonables a sus investigaciones.

5. Precisamente para establecer algún tipo de límite, mis colegas y yo decidimos pasar revista a un sistema jurídico nacional y al derecho internacional a fin de determinar cuáles serían las normas de responsabilidad penal aplicables a los sucesos que tuvieron lugar el 5 de junio y posteriormente. El Estado con el derecho más indiscutible a que se apliquen sus leyes con arreglo a los principios generalmente reconocidos en materia de jurisdicción es Somalia, ya que los sucesos se produjeron allí y la mayoría o la totalidad de los posibles acusados son nacionales somalíes. Con arreglo a las leyes somalíes, las pruebas obtenidas hasta la fecha podrían dar lugar a una variedad de cargos en el marco del código penal somalí de 1962, que nunca ha sido revocado. Los cargos caerían dentro de una o más de las siguientes categorías amplias: delitos cometidos por particulares contra la administración pública; delitos contra el orden público; delitos que pusieran en peligro la seguridad del público por actos de fuerza, y delitos contra la vida y la seguridad de las personas. Quienes planearon o cometieron los ataques del 5 de junio serían culpables por lo menos de diez delitos concretos encuadrados en esas categorías, que van desde "actos de fuerza o amenazas contra un órgano político, administrativo o judicial" hasta "homicidio colectivo" "homicidio" y "secuestro".

6. Con arreglo al derecho internacional, según los principios de Nüremberg, aplicados por las Potencias aliadas después de la segunda guerra mundial y reafirmados posteriormente en forma unánime por la Asamblea General, toda persona estará sujeta a sanciones penales por conspiración para cometer y comisión de delitos contra la paz, crímenes de lesa humanidad y transgresiones del derecho humanitario internacional. Según se definieron originalmente esos delitos para tener en cuenta las circunstancias de las atrocidades cometidas en la segunda guerra mundial, sus autores debían actuar en nombre de algún tipo de autoridad pública. Pero en los años transcurridos desde los juicios de Nüremberg, el surgimiento del concepto de derechos humanos internacionalmente protegidos y el aumento exponencial de la interdependencia de las sociedades y de la vulnerabilidad de los intereses públicos a conspiraciones de agentes privados ha hecho necesario ampliar el derecho penal internacional para incluir otros delitos. Así pues, los particulares que ataquen aeronaves comerciales internacionales o que conspiren para exterminar a algún grupo étnico (es decir, para cometer genocidio) son criminales internacionales aunque no tengan vinculación con ningún gobierno.

7. No hay ningún acto que por su índole misma ejemplifique de manera más perfecta el delito internacional que el uso de la fuerza contra soldados de las Naciones Unidas para impedirles cumplir sus responsabilidades. Ese tipo de uso de la fuerza es un ataque evidente contra la capacidad de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, contra ese mínimo de orden del que dependen todos los demás intereses humanos colectivos. Por lo tanto, para determinar que en este caso se ha cometido un delito internacional no es necesario decidir si las personas que organizaron, planearon, aprobaron o ejecutaron el ataque del 5 de junio constituían una autoridad de facto en una parte de Somalia o solamente un grupo de particulares decididos a frustrar el cumplimiento de un mandato del Consejo de Seguridad.

/...

8. El otro acto claramente premeditado cometido contra las Naciones Unidas en Somalia entre el 5 de junio y la conclusión de la presente investigación fue el ataque del 13 de junio contra el puesto fortificado del kilómetro 4, en la zona sur de Mogadishu, que causó muchas bajas de civiles somalíes. Es posible que los atacantes dispararan deliberadamente contra los civiles a fin de producir bajas que los medios de difusión internacionales pudieran mostrar. Como mínimo, hay pruebas muy convincentes de la intención de provocar fuego de defensa desde las posiciones de las Naciones Unidas, lo que inevitablemente provocaría bajas². Con cualquiera de las dos hipótesis, un tribunal podría juzgar que se han transgredido los principios del derecho humanitario internacional.

9. Que el caso se encuadre o no en los términos precisos de los Convenios de Ginebra de 1949 no es decisivo. Ni siquiera es importante. Los Convenios se redactaron para abarcar guerras entre Estados y guerras civiles en gran escala, pero los principios que incorporan tienen un alcance más amplio. Evidentemente, son parte del derecho consuetudinario internacional contemporáneo y son aplicables dondequiera que se procure alcanzar objetivos políticos por medios militares. No hay ningún principio más fundamental del derecho humanitario en tiempo de guerra que la obligación de respetar la distinción entre combatientes y no combatientes. Una organización transgrede ese principio y, por consiguiente, incurre en responsabilidad penal, cuando ataca deliberadamente a civiles o cuando se sirve de civiles como escudos o de alguna otra manera demuestra absoluta indiferencia por la protección de los no combatientes. Estoy convencido de que ese principio fue transgredido el 13 de junio.

10. En nuestros intentos por identificar a los responsables en particular de los ataques del 5 de junio, mis colegas y yo acumulamos y analizamos pruebas circunstanciales y de otro tipo en relación con los aspectos de oportunidad, medios y motivo. Como condición previa práctica para iluminar los aspectos de medios y de oportunidad, fue necesario decidir si, como dijo el General Aidid, los ataques virtualmente coincidentes lanzados el 5 de junio podían de alguna manera interpretarse como una reacción espontánea de los somalíes de la parte sur de Mogadishu ante el hecho de que se disparara contra una nacional somalí frente al local de la Radio Mogadishu alrededor de las 9.30 horas de esa mañana. Los hechos circunstanciales de por sí hacen que esa explicación no tenga visos de verosimilitud³.

11. En la mañana del 5 de junio, las fuerzas pakistaníes fueron atacadas casi simultáneamente en distintos lugares dispersos en toda la parte sur de Mogadishu: en el cuartel general de la brigada, situado en el Estadio Nacional de Fútbol, en dos puestos de distribución de alimentos y en varios puestos fortificados, así como en lugares clave a lo largo de las calles que conducen a esos lugares. Pero el principal ataque se produjo contra las tropas pakistaníes en el punto de control 89, en la calle 21 de Octubre. Varias características de ese ataque dan pruebas incontestables de premeditación. Una de ellas es la existencia de lo que en la doctrina normal de infantería se denomina zona de fuego concentrado. Esa zona es una superficie en la que las tropas, limitadas estrictamente por obstáculos naturales o artificiales, son sometidas a fuego concentrado. Una segunda característica fue la índole de los obstáculos utilizados en este caso, a saber, barricadas que se fueron reforzando a medida que avanzaba el día. Una tercera característica significativa del ataque fue la disciplina de fuego puesta de manifiesto por los atacantes. Por ejemplo, inicialmente todos los atacantes parecían estar ubicados en el lado sur del

/...

camino. Los atacantes que se habían situado en la parte norte del camino permanecieron ocultos y en silencio hasta que camiones que transportaban refuerzos, vulnerables por los lados, entraron en la zona, en cuyo momento los atacantes abrieron un fuego cruzado mortal.

12. La protección de los flancos fue otro indicio de una planificación cuidadosa. Las unidades pakistaníes que trataron de aliviar la presión en el centro de la zona de ataque concentrado rodeando las estructuras elevadas ocupadas por los asaltantes rápidamente tropezaron con francotiradores que los aguardaban y que los repelieron. Una quinta característica del ataque fue el armamento empleado, con inclusión de ametralladoras pesadas y armas antitanque (concretamente cohetes lanzagranadas). Si bien en toda la ciudad es fácil conseguir AK-47 y otras armas de pequeño calibre, las ametralladoras de calibre 0.50 y los cohetes lanzagranadas no son fáciles de conseguir, como tampoco lo son las municiones que disparan y que, por otra parte, son relativamente pesadas. No sólo se emplearon esas armas sino que se dispararon desde el interior y el techo de varias estructuras de varios pisos situadas alrededor del punto de control 89, emplazadas de tal manera que se pudiera iniciar un ataque preciso en el momento en que hubiera un número considerable de fuerzas en la zona de fuego concentrado.

13. La sexta característica que vale la pena destacar fue el uso diestro de las ubicaciones y del camuflaje por parte de los atacantes: los atacantes pocas veces quedaron expuestos, algunos de ellos parecían correrse de una ventana a otra y muchos de los cañones de las armas que podían verse estaban cubiertos por una tela de color verdoso. La séptima característica particularmente significativa del incidente fue su duración: los atacantes pudieron sostener un fuego nutrido de armas pesadas y ligeras desde la mitad de la mañana hasta bien avanzada la tarde, durante más de cinco horas. En ningún momento pareció que hubiera escasez de municiones. Sin embargo, a la compañía pakistaní atrapada en el punto de control 89 empezaron a faltarle las municiones mucho antes de finalizar el ataque, a pesar de que llevaba consigo equipo completo y, lo que es más, a pesar de que tuvo que mantener un ritmo de fuego mucho menor por encontrarse inmobilizada y con dificultades para individualizar a sus blancos. La abundancia de las municiones de los atacantes somalíes solamente puede explicarse si hubo un emplazamiento de armas previo al ataque en el lugar de la emboscada o si se contó con un sistema predeterminado de reabastecimiento.

14. La combinación de todos estos elementos de por sí quita validez a la afirmación de que se trató de un ataque espontáneo. Al considerar el peso de las pruebas circunstanciales, también deben tenerse presentes los ataques casi simultáneos que se produjeron en otras partes de la zona sur de Mogadishu. Una población arrastrada repentinamente por emociones insuperables normalmente no bloquea caminos en lugares particularmente apropiados ni calcula acertadamente los mejores puntos donde colocar ametralladoras pesadas a fin de impedir que las tropas sitiadas sean asistidas por vehículos blindados. Y sin embargo, eso fue precisamente lo que ocurrió el día 5 de junio.

15. Las pruebas elocuentes de premeditación implícitas en los hechos del 5 de junio plantean inevitablemente tres interrogantes:

a) ¿Quién tenía conocimientos previos sobre los movimientos de los contingentes pakistaníes el 5 de junio?;

/...

b) ¿Quién tenía autoridad para desplegar a los tiradores necesarios para llevar a cabo los ataques de ese día?;

c) ¿Quién tenía incentivos firmes y racionales para llevar a cabo el ataque?

En otras palabras ¿Quién contó con la oportunidad, los medios y el motivo para perpetrar este crimen? Un conjunto amplio y complejo de pruebas hace llegar forzosamente a la conclusión no sólo de que el General Aidid contaba con los medios, el motivo y la oportunidad, sino de que era el único que contaba con esos tres elementos.

16. En cuanto a la oportunidad⁴, en la tarde del 4 de junio, oficiales de la ONUSOM comunicaron oficialmente a Mohamed Hassan Awale Qaibdid, uno de los colaboradores más cercanos del General Aidid, que al día siguiente se procedería a la inspección de los depósitos de armas. Su respuesta fue que no debía haber inspecciones, pues de lo contrario habría una "guerra". En la mañana del día 5, otro hombre de confianza de Aidid, el Sr. Osman Atto, reconoció abiertamente que sabía de antemano que se iban a producir estallidos de violencia. Si bien nadie declaró que Qaibdid hubiese informado al General, resulta absolutamente increíble pensar que no se iba a comunicar de inmediato una cuestión tan importante a juicio de Qaibdid a quien era Presidente y jefe militar de la SNA, se encontraba en Mogadishu y residía y trabajaba en un complejo que se encontraba a muy corta distancia de la residencia de Qaibdid. Además, según la experiencia de personas procedentes tanto de círculos oficiales como internacionales y no gubernamentales que habían tenido que negociar con la SNA, los altos oficiales de esa organización, incluido el Sr. Atto, no podían tomar ni habrían tomado decisiones respecto de cuestiones de alguna importancia sin someterlas primero al General para su aprobación. Hay que ser muy crédulo para pensar que en este caso no fue informado y que sus subordinados habían decidido por sí y ante sí comenzar una guerra con las Naciones Unidas.

17. En cuanto a los medios⁵, al 5 de junio, el General Aidid era el jefe militar y político indiscutido del clan Habre Gidr que, según datos con que contaba la ONUSOM, podía desplegar fácilmente a unos 500 milicianos. El clan, integrado por muchos miles de personas en edad de portar armas, es el principal instrumento de lealtad personal para los somalíes y, como la mayoría de ellos han tenido cierta experiencia al menos con armas ligeras, indudablemente el número que podía desplegar el líder reconocido del clan era superior a la estimación que había hecho la ONUSOM del número de personas armadas. Según estimaciones de oficiales de la ONUSOM, para llevar a cabo las emboscadas del 5 de enero se necesitaban entre 50 y 200 combatientes. Si se toma la más alta de esta cifra, es evidente que incluso si las fuerzas de que disponía la SNA equivalían sólo a la mitad de lo que había estimado el comando de la ONUSOM, de todas maneras significaba que el General Aidid contaba con medios más que suficientes.

18. Al igual que otras milicias, y tal como ha constatado la ONUSOM a partir del 5 de junio y hasta el presente, la SNA tenía acceso a rifles automáticos, granadas de mano, ametralladoras ligeras y pesadas y cohetes lanzagranadas. En el depósito autorizado de armas más importante, la SNA habría acumulado grandes existencias de municiones, así como fusiles sin retroceso y otras armas pesadas. Habida cuenta de que las facciones armadas habían establecido

/...

voluntariamente esos depósitos después de la llegada del Grupo Unificado de Tareas (UNITAF) y sin que hubiera verificación previa por parte de éste, los oficiales de la ONUSOM no tenían base alguna para determinar qué proporción de las armas y las municiones, que inicialmente estaban en manos de las facciones habían sido depositadas. Además, habida cuenta de que los depósitos estaban bajo el absoluto control de las facciones, éstas podían poner y sacar las armas que quisieran. En el supuesto de que la única constatación que hizo el UNITAF después de establecidos los depósitos, fuese precisa, las discrepancias entre ella y el informe presentado el 5 de junio por los inspectores de la ONUSOM indican por lo menos que los depósitos de la SNA servían para guardar temporalmente armas y no para deshacerse de ellas.

19. En cuanto al motivo⁶, en el caso del General Aidid, los medios y la oportunidad se sumaban a la existencia de motivos más que suficientes. Por el sólo hecho de constituir la fuerza militar dominante del país, la ONUSOM reducía la influencia de los líderes políticos, entre los que el General Aidid ocupaba un lugar predominante, y que disponían antes de fuerzas de gran magnitud. Mientras la ONUSOM estuviera desplegada en el país, las armas dejarían de constituir la mayor fuente de influencia. Además, si la ONUSOM lograba sustancialmente desarmar a los caudillos, éstos no podían esperar que fueran a recuperar su influencia una vez que la ONUSOM saliera del país. Las inspecciones del depósito de armas que habían de tener lugar el 5 de junio constituían un importante paso en ese proceso de desarme.

20. Los primeros intentos de la ONUSOM de restablecer un sistema judicial en regla y una fuerza de policía que fuese neutral, esto es, un sistema de justicia que funcionase bien, constituían también un peligro para la influencia del General. Un sistema judicial oficial socavaría el orden político de facto que el General había impuesto en Mogadishu. La nueva fuerza de policía, sumada al desarme y a medida que creciera y se consolidara, significaría el fin de los regímenes extraoficiales de dominación. Además, hubo una coincidencia de acontecimientos, en gran medida fortuita, que puede haber añadido motivos subjetivos al conflicto objetivo entre los intereses del General y el mandato de la ONUSOM.

21. El General Aidid podía racionalmente haber llegado a la conclusión de que, si demostraba que era capaz de sumir a Mogadishu en una situación de profunda inseguridad, podía obligar a la ONUSOM a modificar su programa para hacerlo compatible con su intención de desempeñar un papel político importante, probablemente el primordial, una vez reorganizada Somalia. Como mínimo, podía haber esperado obligar a la ONUSOM a negociar con él todos y cada uno de los programas como si constituyese la autoridad política independiente oficial en más de la mitad de la capital del país y otros lugares en los cuales predominaban el clan de Habre Gidr o sus aliados. Incluso más, podía racionalmente haber esperado que, al aumentar el costo de la operación de las Naciones Unidas, particularmente en el caso de determinados contingentes nacionales de importancia fundamental, obligaría a que la operación terminase en forma prematura.

22. Los riesgos concomitantes podrían haberle parecido aceptables. Su experiencia con la ONUSOM I podía haberlo inducido a error. La ONUSOM I, que funcionaba únicamente con 500 efectivos maniatados por las reglas de combate que hasta ese momento se habían considerado apropiadas para un mandato con arreglo

/...

al Capítulo VI de la Carta, se había mantenido pasiva frente a las actividades de extorsión de la SNA y otras milicias. La pasividad de las fuerzas de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia tal vez haya también influido en el cálculo de los riesgos que hizo Aidid quien, después de todo, ha viajado mucho y sabe bastante de relaciones internacionales. El General hizo cursos en academias militares en Italia y la ex Unión Soviética y, durante algunos años, fue Embajador de Somalia en la India.

23. Las pruebas circunstanciales relativas a los medios, la oportunidad y el motivo, por fuertes que sean, no bastan por sí mismas. Están, no obstante, corroboradas por la declaración de un testigo fehaciente que parece haber tenido acceso directo al General tanto antes como después del 5 de junio. El testigo declara que estaba presente cuando el General Aidid felicitó a los miembros de la SNA por la emboscada del 5 de junio. Como si fuera poco, existe un documento que básicamente sirve por sí solo de prueba fehaciente y que, más que reforzar los argumentos, parece hacerlos irrefutables. Se trataba de un memorando dirigido al General (y a su jefe de seguridad, el Sr. Qaibdid) en el que se resumían los resultados del interrogatorio de uno de los cinco soldados pakistaníes apresados el 5 de junio por oficiales de la SNA, quienes posteriormente los entregaron a las autoridades italianas. La información que figura en este documento, encontrado por soldados de la ONUSOM en la casa que el Sr. Qaibdid usaba de oficina y residencia, únicamente tiene sentido para la realización de operaciones militares en el futuro. Se desprende de él que los altos oficiales de la SNA creían que estaban en guerra con la ONUSOM II y esa creencia no tendría fundamento a menos que la SNA hubiese lanzado el ataque del 5 de junio.

CONCLUSIONES

24. Existen pruebas claras y convincentes para corroborar la denuncia de que el General Mohamed Farah Hassan Aidid autorizó el ataque que tuvo lugar el 5 de junio contra fuerzas pakistaníes en servicio bajo el pabellón de las Naciones Unidas y que el ataque fue perpetrado por elementos de la facción política denominada SNA.

25. El ataque de fecha 5 de junio constituye una transgresión de muchas disposiciones del Código Penal de Somalia de 1982 que no han sido derogadas. Constituye también una violación del derecho internacional y, por ello, el General Aidid y sus colegas pueden ser sometidos a juicio ante un tribunal internacional o ante los tribunales penales de cualquier Estado.

26. El principio fundamental del derecho humanitario internacional, la obligación de respetar la distinción entre combatientes y no combatientes, es transgredido, y por lo tanto se incurre en responsabilidad penal, cuando un individuo o una organización utiliza civiles como escudo para operaciones militares o manifiestan de alguna otra forma total indiferencia por la protección de los no combatientes. Existen indicios suficientes en el sentido de que el ataque que tuvo lugar el 13 de junio contra el puesto fortificado de los pakistaníes en la rotonda del kilómetro 4, al sur de Mogadishu, obedeció el propósito deliberado de integrantes de la SNA de causar la muerte de no combatientes o de infligirles heridas.

/...

Notas

¹ El informe completo puede consultarse en la oficina del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

² Para un análisis más detallado de las pruebas, véanse las páginas 90 a 96 del informe completo.

³ Para un análisis más detallado, véanse las páginas 21 a 41 del informe completo.

⁴ Para un análisis más detallado véanse las páginas 49 a 71 del informe completo.

⁵ Para un análisis más detallado, véanse las páginas 42 a 49 del informe completo.

⁶ Para un análisis más detallado, véanse las páginas 71 a 90 del informe completo.
